

Dictamen MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
10146/2024-CR	Varas Meléndez, Elías Marcial	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL MODERNO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERU
12495/2025-CR	Reyes Cam, Abel Augusto	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN HUÁNUCO
13897/2025-CR	Huamán Coronado, Raúl	Fuerza Popular	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MÁXIMA SEGURIDAD PARA EL RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DE ALTA PELIGROSIDAD

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día miércoles 08 de abril de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; CORDERO JON TAY; Luis Gustavo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; MOYANO DELGADO Martha Lupe PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMIREZ GARCÍA Tania Estefany y RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery

Con el voto a favor del congresista accesitario MITA ALANOCA, Isaac en su calidad de accesitario del congresista CERRON ROJAS, Waldemar José.

No hubo votos en contra.

Con los votos en abstención de los congresistas: HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith y JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
10146/2024-CR	06/02/2025	06/02/2025	<ul style="list-style-type: none"> Justicia y Derechos Humanos
12495/2025-CR	18/09/2025	19/09/2025	
13897/2025-CR	05/02/2026	06/02/2026	

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el marco de la función legislativa, el Congreso de la República ha venido abordando de manera recurrente la problemática del sistema penitenciario nacional, particularmente en lo referido al hacinamiento carcelario, la insuficiente infraestructura penitenciaria y las limitaciones en la adecuada clasificación de internos según su nivel de peligrosidad.

En ese contexto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario peruano, debido a las condiciones de sobrepoblación y a la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, lo que exige la adopción de medidas estructurales por parte del Estado.

Asimismo, el Congreso ha conocido diversas iniciativas legislativas orientadas a mejorar la infraestructura penitenciaria, incluyendo la creación, ampliación, reubicación o rehabilitación de establecimientos penitenciarios, así como propuestas destinadas a fortalecer los mecanismos de seguridad y tratamiento penitenciario de internos de alta peligrosidad.

No obstante, muchas de estas iniciativas han sido planteadas de manera aislada o con enfoques diferenciados —ya sea desde la creación de nuevos establecimientos o la reorganización de los existentes—, lo que evidencia la necesidad de una intervención legislativa coherente que priorice el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria, especialmente en lo referido a establecimientos de máxima seguridad destinados a internos vinculados al crimen organizado.

En ese sentido, los proyectos de ley materia del presente dictamen evidencian la necesidad de adoptar medidas que permitan mejorar la capacidad del sistema penitenciario, garantizar condiciones adecuadas de internamiento y contribuir a la seguridad ciudadana, en concordancia con los principios constitucionales y el marco normativo vigente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 10146/2024-CR

Consta de diez artículos y dos disposiciones complementarias finales.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

El artículo 1 (Objeto de la Ley) establece que la propuesta tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, regulación, planificación, diseño y mantenimiento del establecimiento penitenciario del crimen organizado en el Perú, a fin de atender a los criminales que delinquen bajo dicha modalidad.

El artículo 2 (Declaración de interés nacional) dispone la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la creación, regulación, planificación, diseño y mantenimiento del establecimiento penitenciario del crimen organizado en el Perú.

El artículo 3 (Autoridades competentes) señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas serán las entidades principales encargadas de la planificación, diseño y construcción del centro penitenciario, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), responsable de su operación, administración y mantenimiento.

El artículo 4 (Transferencia del establecimiento penitenciario) establece que, una vez construido el penal moderno, el Ministerio de Justicia transferirá formalmente al INPE su administración, de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo la capacitación al personal para su adecuado funcionamiento.

El artículo 5 (Asociaciones público-privadas) dispone que el Estado, a través del MINJUS, PROINVERSIÓN o el MEF, podrá establecer convenios con empresas privadas, bajo el marco de asociaciones público-privadas, para facilitar la construcción del centro penitenciario, respetando disposiciones de transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 6 (Adquisición de terrenos) autoriza al Ministerio de Justicia a adquirir los terrenos necesarios para la construcción del centro penitenciario, mediante compra directa, expropiación o donación de terrenos pertenecientes al Estado, conforme a los procedimientos legales correspondientes.

El artículo 7 (Utilidad pública) establece que los terrenos destinados a la construcción del establecimiento penitenciario serán declarados de utilidad pública, permitiéndose al MINJUS iniciar procedimientos de expropiación cuando no se alcance acuerdo con los propietarios, garantizando una indemnización conforme a ley.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

El artículo 8 (Simplificación de procedimientos) dispone que entidades públicas como el Ministerio del Ambiente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Ministerio de Vivienda, el MINJUS, el MEF y otras competentes deberán emitir permisos de manera expedita para garantizar celeridad en la planificación, diseño y construcción del penal.

El artículo 9 (Adquisiciones y contrataciones) establece que para las adquisiciones y contrataciones necesarias bajo la ley se aplicarán procesos simplificados, encargándose al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado desarrollar la normativa específica correspondiente.

El artículo 10 (Exoneración tributaria y exoneraciones adicionales) dispone beneficios tributarios y aduaneros para las empresas contratistas y para las entidades involucradas en la construcción del penal, respecto de bienes, servicios, maquinaria, equipos y materiales necesarios para la ejecución del proyecto.

La Primera Disposición Complementaria Final regula la vigencia de la norma desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial. La Segunda Disposición Complementaria Final encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación del reglamento de la ley en un plazo de ciento veinte días.

2.2 Proyecto de Ley 12495/2025-CR

Consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

El artículo 1 (Objeto de la Ley) establece que la propuesta tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de un establecimiento penitenciario en el departamento de Huánuco, específicamente en la zona de Jirshanca.

El artículo 2 (Finalidad de la Ley) señala que la iniciativa tiene como propósito promover la seguridad en la región y contribuir al deshacinamiento del establecimiento penitenciario existente en Huánuco.

El artículo 3 (Declaración de necesidad pública e interés nacional) dispone la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la creación de un nuevo establecimiento penitenciario en el departamento de Huánuco.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

La disposición complementaria final establece que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y del equilibrio financiero, adoptará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la ley.

2.3 Proyecto de Ley 13897/2026-CR

Consta de un artículo único.

El artículo único (Declaratoria) dispone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de un establecimiento penitenciario de máxima seguridad destinado al régimen de internamiento de procesados y sentenciados calificados como de alta peligrosidad, con el propósito de coadyuvar a la reducción del hacinamiento carcelario y garantizar un adecuado tratamiento penitenciario.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú (1993)**

El artículo 44 establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, lo cual comprende la adopción de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del sistema penitenciario.

El artículo 139, inciso 22, reconoce como principio de la función jurisdiccional que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo que exige condiciones adecuadas de infraestructura y tratamiento penitenciario.

- **Decreto Legislativo N.º 654 – Código de Ejecución Penal**

Regula la ejecución de las penas privativas de libertad, estableciendo que el sistema penitenciario se organiza sobre la base de la clasificación de los internos según su situación jurídica, características personales y grado de peligrosidad, lo



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

cual requiere contar con establecimientos penitenciarios adecuados y diferenciados.

Asimismo, dispone que el tratamiento penitenciario debe desarrollarse en condiciones que garanticen la dignidad de la persona humana, lo cual se ve afectado en contextos de hacinamiento carcelario.

- **Decreto Legislativo N.º 1325 – Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**

Establece medidas orientadas a mejorar la gestión del sistema penitenciario, incluyendo la ampliación de infraestructura penitenciaria y la optimización de los servicios vinculados al tratamiento de la población penitenciaria.

- **Política Nacional Penitenciaria al 2030**

Define como uno de sus objetivos prioritarios la reducción del hacinamiento penitenciario mediante la implementación de nueva infraestructura y la mejora de las condiciones de los establecimientos existentes, así como el fortalecimiento de la clasificación de internos según su peligrosidad.

- **Normativa sobre asociaciones público-privadas y contratación pública**

El marco normativo vigente permite la participación del sector privado en la ejecución de proyectos de infraestructura pública, incluyendo aquellos vinculados al sistema penitenciario, bajo principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal.

3.2 Legislación Comparada

El análisis de la legislación comparada permite identificar cómo distintos ordenamientos jurídicos han abordado la problemática del hacinamiento carcelario y la necesidad de contar con infraestructura penitenciaria especializada, particularmente para el tratamiento de internos de alta peligrosidad y vinculados al crimen organizado.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

- **Chile:**

En el ordenamiento chileno, el sistema penitenciario contempla establecimientos diferenciados según el perfil de los internos, incluyendo recintos de alta seguridad destinados a personas condenadas por delitos graves o vinculadas a organizaciones criminales.

Asimismo, el Estado ha promovido la construcción y modernización de establecimientos penitenciarios mediante mecanismos de concesión, permitiendo mejorar la infraestructura y capacidad del sistema penitenciario, así como optimizar las condiciones de seguridad y tratamiento penitenciario.

- **México:**

En México, el sistema penitenciario federal incluye centros federales de readaptación social (CEFRESOS), los cuales están diseñados para albergar internos de alta peligrosidad, especialmente vinculados a organizaciones criminales.

Estos establecimientos cuentan con altos estándares de seguridad y responden a la necesidad de una adecuada clasificación de internos, permitiendo una gestión diferenciada de la población penitenciaria.

- **Colombia:**

El sistema penitenciario colombiano ha desarrollado establecimientos de reclusión con distintos niveles de seguridad, incluyendo centros de alta y máxima seguridad destinados a internos de alta peligrosidad.

Asimismo, el Estado colombiano ha impulsado políticas orientadas a ampliar la capacidad penitenciaria y reducir el hacinamiento, mediante la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y la mejora de los existentes.

- **España:**

En España, el sistema penitenciario se organiza bajo criterios de clasificación de internos en distintos grados y tipos de establecimientos, incluyendo centros penitenciarios de régimen cerrado destinados a internos de alta peligrosidad.

La planificación de la infraestructura penitenciaria responde a criterios técnicos de capacidad, seguridad y tratamiento, permitiendo una adecuada gestión del sistema penitenciario y evitando situaciones de sobrepoblación.

3.3 Normas Convencionales

El Estado peruano se encuentra vinculado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen y garantizan los derechos de



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

las personas privadas de libertad, así como la obligación de los Estados de asegurar condiciones adecuadas de detención, en el marco del respeto a la dignidad humana.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969)**

El artículo 5 de la Convención establece que toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, disponiendo que las penas privativas de libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Asimismo, el artículo 1 obliga a los Estados a garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención, lo que comprende la adopción de medidas orientadas a asegurar condiciones adecuadas en los establecimientos penitenciarios.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

El artículo 10 reconoce que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, estableciendo además que el régimen penitenciario debe orientarse a la reforma y rehabilitación de los internos.

Este instrumento impone a los Estados el deber de adoptar medidas para garantizar condiciones adecuadas de detención, lo cual incluye la implementación de infraestructura penitenciaria suficiente y adecuada.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

Estas reglas establecen estándares internacionales para la gestión de los establecimientos penitenciarios, incluyendo condiciones adecuadas de alojamiento, seguridad, clasificación de internos y acceso a servicios básicos.

Asimismo, promueven la separación de internos según su situación jurídica, nivel de peligrosidad y necesidades de tratamiento, lo que exige contar con infraestructura penitenciaria diferenciada.

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Las propuestas legislativas materia del presente dictamen tienen como eje común la necesidad de fortalecer la infraestructura del sistema penitenciario nacional, mediante la creación de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, orientados al adecuado internamiento de personas de alta peligrosidad y vinculadas al crimen organizado, así como la implementación de un establecimiento penitenciario en el departamento de Huánuco.

Desde una perspectiva constitucional, la propuesta se sustenta en el deber del Estado de garantizar la seguridad de la población, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, así como en el principio de que el régimen penitenciario tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el artículo 139, inciso 22, del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, el análisis de la normativa vigente, particularmente del Código de Ejecución Penal, evidencia que el sistema penitenciario se estructura sobre la base de la clasificación de los internos según su nivel de peligrosidad, situación jurídica y características personales, lo cual exige contar con establecimientos penitenciarios diferenciados y adecuados para garantizar una gestión eficiente del sistema.

No obstante, la realidad del sistema penitenciario peruano se caracteriza por un alto nivel de hacinamiento y una limitada capacidad de infraestructura, lo que dificulta la adecuada clasificación de los internos y afecta el cumplimiento de los fines del régimen penitenciario, generando riesgos para la seguridad ciudadana y vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En ese contexto, las iniciativas legislativas analizadas resultan compatibles con el marco constitucional y legal vigente, en tanto buscan atender una problemática estructural del sistema penitenciario, mediante la promoción de infraestructura especializada que permita mejorar las condiciones de internamiento y fortalecer los mecanismos de seguridad.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se advierte que, si bien las iniciativas comparten un mismo objetivo, presentan enfoques diferenciados, por lo que su acumulación resulta pertinente a fin de establecer una propuesta normativa coherente y sistemática.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

Asimismo, se observa que el Proyecto de Ley 10146/2024-CR incorpora disposiciones de carácter operativo, presupuestal y tributario que exceden el alcance de una norma de carácter declarativo, tales como la regulación de asociaciones público-privadas, exoneraciones tributarias, procedimientos de contratación y adquisición de terrenos.

En consecuencia, desde el análisis técnico-legal, se considera que dichas disposiciones no resultan compatibles con la naturaleza de una ley declarativa, por lo que corresponde su exclusión en el texto sustitutorio, a efectos de mantener la coherencia normativa y evitar la invasión de competencias propias del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, desde el análisis técnico-legal, la propuesta resulta jurídicamente viable, al encontrarse alineada con los principios constitucionales de seguridad, dignidad humana y finalidad del régimen penitenciario, así como con la normativa vigente en materia penitenciaria, sin generar afectación al equilibrio presupuestal ni invadir competencias del Poder Ejecutivo.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad

La necesidad de la propuesta legislativa se sustenta en la problemática estructural que enfrenta el sistema penitenciario peruano, caracterizado por altos niveles de hacinamiento, insuficiente infraestructura y limitaciones en la adecuada clasificación de internos según su nivel de peligrosidad.

Si bien el marco normativo vigente reconoce la importancia de la clasificación de la población penitenciaria y la finalidad resocializadora del régimen penitenciario, en la práctica la limitada capacidad de los establecimientos existentes dificulta la separación adecuada de internos de alta peligrosidad, especialmente aquellos vinculados al crimen organizado, generando riesgos para la seguridad interna de los centros penitenciarios y para la seguridad ciudadana.

En ese contexto, resulta necesario que el legislador promueva medidas orientadas a fortalecer la infraestructura penitenciaria, mediante la creación de establecimientos de máxima seguridad y la implementación de nuevos centros penitenciarios en zonas estratégicas, como el departamento de Huánuco, contribuyendo así al

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

deshacinamiento del sistema y a una gestión más eficiente de la población penitenciaria.

Viabilidad

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista constitucional y legal, en tanto se limita a establecer una declaración de interés nacional y necesidad pública, sin disponer la creación de nuevas entidades ni alterar la estructura orgánica del Estado.

Asimismo, la iniciativa no genera gasto público adicional de manera directa, dado que su implementación se encuentra supeditada a la disponibilidad presupuestal y a la planificación que realice el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias.

De igual manera, el texto sustitutorio propuesto evita incorporar disposiciones de carácter operativo, presupuestal o tributario que podrían invadir competencias propias del Poder Ejecutivo, garantizando así la coherencia normativa y el respeto al principio de separación de poderes.

Oportunidad

La oportunidad de la propuesta legislativa se justifica en la necesidad de fortalecer la respuesta del Estado frente al incremento de la criminalidad organizada y la creciente presión sobre el sistema penitenciario nacional.

En ese sentido, resulta oportuno que el Congreso de la República impulse iniciativas orientadas a promover la creación de infraestructura penitenciaria especializada, que permita mejorar la seguridad de los establecimientos, optimizar la clasificación de internos y garantizar condiciones adecuadas de internamiento.

Asimismo, la propuesta contribuye a alinear la política penitenciaria con los estándares constitucionales y convencionales en materia de dignidad humana y tratamiento penitenciario, fortaleciendo el rol del Estado en la gestión del sistema penitenciario y en la protección de la seguridad ciudadana.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El marco normativo vigente en materia penitenciaria reconoce la necesidad de una adecuada clasificación de los internos, así como la obligación del Estado de

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

garantizar condiciones de internamiento acordes con la dignidad de la persona humana y la finalidad resocializadora del régimen penitenciario, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Código de Ejecución Penal.

No obstante, si bien dicho marco normativo contempla la organización del sistema penitenciario sobre la base de criterios de clasificación según el nivel de peligrosidad de los internos, la limitada infraestructura penitenciaria existente ha generado dificultades para su adecuada implementación, contribuyendo al hacinamiento y a la coexistencia de internos con distintos niveles de peligrosidad en un mismo establecimiento.

En ese contexto, la propuesta legislativa materia del presente dictamen no introduce un nuevo régimen jurídico ni altera la estructura orgánica del Estado, sino que se orienta a armonizar el marco normativo vigente con las necesidades actuales del sistema penitenciario, promoviendo la creación de infraestructura especializada que permita una mejor gestión de la población penitenciaria.

La entrada en vigencia de la norma propuesta no deroga ni modifica expresamente disposiciones legales existentes, sino que establece una declaración de interés nacional que deberá ser implementada por el Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, conforme a la planificación correspondiente.

En tal sentido, el efecto de la vigencia de la norma será principalmente orientador e impulsor, al promover el desarrollo de infraestructura penitenciaria adecuada y especializada, contribuyendo a la reducción del hacinamiento, al fortalecimiento de la seguridad penitenciaria y a una gestión más eficiente del sistema penitenciario nacional.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 10146/2024-CR:

**Cuadro 1
 Requerimiento de opiniones y respuestas**

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
-------------	-------------------------	-------	---------------------	--------------------

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

Poder Judicial	Oficio N.º 0916-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Oficio N.º 1863396-OFICIO-001351-2025-PODER JUDICIAL	08.04.2025
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio N.º 0918-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Oficio N.º 1960870-OFICIO-01219-2025-MINAM-SG	30.06.2025
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N.º 0917-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Oficio N.º 1902251-OFICIO-D000914-2025-PCM	13.05.2025
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N.º 0915-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Sin respuesta	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 0914-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Sin respuesta	—
Ministerio Público	Oficio N.º 0917-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Sin respuesta	—
Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	Oficio N.º 0920-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Sin respuesta	—
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 0919-2024-CJDDHH – PL 10146	20.02.2025	Sin respuesta	—

5.2 PL 12495/2025-CR:

Cuadro 2

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Gobierno Regional de Huánuco	Oficio N.º 00626-PO-2025-2026-CJDH-CR	29.10.2025	Sin respuesta	—
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 00627-PO-2025-2026-CJDH-CR	29.10.2025	Sin respuesta	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N.º 00625-PO-2025-2026-CJDH-CR	29.10.2025	Sin respuesta	—

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 00624-PO-2025-2026-CJDH-CR	29.10.2025	Sin respuesta	—
Gobierno Regional de Huánuco	Oficio N.º 00626-PO-2025-2026-CJDH-CR	29.10.2025	Sin respuesta	—

5.3 PL 13897/2026-CR:

Cuadro 3

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Colegio de Abogados de Lima (CAL)	Oficio N.º 1766-PO-2025-2026-CJDH-CR	11.02.2026	Oficio N.º 045-2026-CAL-DEC-RCR	23.03.2026
Ministerio del Interior (MININTER)	Oficio N.º 1767-PO-2025-2026-CJDH-CR	11.02.2026	Oficio N.º 001164-2026-SG-PCR-MININTER	26.03.2026
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 1764-PO-2025-2026-CJDH-CR	11.02.2026	Sin respuesta	—
Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio N.º 1768-PO-2025-2026-CJDH-CR	11.02.2026	Sin respuesta	—
Poder Judicial (PJ)	Oficio N.º 1765-PO-2025-2026-CJDH-CR	11.02.2026	Sin respuesta	—

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 PL 10146/2024-CR:

a) Poder Judicial

El Poder Judicial remite su opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 10146/2024-CR, a través de un informe técnico en el que se analiza la propuesta de creación de un establecimiento penitenciario especializado para personas vinculadas al crimen organizado.

En su pronunciamiento, el Poder Judicial reconoce que el sistema penitenciario peruano enfrenta una problemática estructural asociada al hacinamiento y a la insuficiencia de

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

infraestructura adecuada para la clasificación de internos, especialmente en lo referido a aquellos vinculados a organizaciones criminales. En ese sentido, considera que la creación de establecimientos penitenciarios especializados constituye una medida que puede contribuir a mejorar la gestión del sistema penitenciario y a reducir los riesgos asociados a la convivencia de internos con distintos niveles de peligrosidad.

Asimismo, el Poder Judicial no formula observaciones de carácter sustancial que cuestionen la finalidad de la iniciativa legislativa, limitándose a realizar un análisis general de la problemática penitenciaria, sin advertir incompatibilidades con el marco constitucional o legal vigente.

b) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros, remite la opinión de su Oficina General de Asesoría Jurídica respecto del Proyecto de Ley 10146/2024-CR.

En su análisis, la PCM precisa que la iniciativa legislativa tiene naturaleza declarativa; sin embargo, advierte que el proyecto incorpora disposiciones que exceden dicho carácter, al incluir aspectos operativos, presupuestales y de gestión que corresponden al ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.

En particular, señala que la regulación de asociaciones público-privadas, la simplificación de procedimientos administrativos, las disposiciones sobre adquisiciones y contrataciones, así como las exoneraciones tributarias, constituyen materias que no deben ser reguladas mediante una ley declarativa, por lo que recomienda su revisión y adecuación.

Asimismo, enfatiza que cualquier medida que implique gasto público debe observar lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la iniciativa de gasto, por lo que la implementación de la propuesta debe estar sujeta a la disponibilidad presupuestal y a la planificación del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, la PCM no cuestiona el objetivo de la propuesta, pero sí formula observaciones relevantes de técnica legislativa y delimitación de competencias, que deben ser consideradas en el texto sustitutorio.

c) Ministerio del Ambiente (MINAM)

El Ministerio del Ambiente, remite su opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 10146/2024-CR, acompañando el Informe N.º 00536-2025-MINAM/SG/OGAJ y el Informe N.º 00174-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA.

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

En su análisis, el MINAM señala que su competencia se circunscribe a los aspectos ambientales vinculados a la eventual implementación de infraestructura penitenciaria, en particular a través del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del cual es ente rector.

Asimismo, conforme se desarrolla en el , el sector ambiente identifica como relevante la disposición del proyecto referida a la simplificación de procedimientos administrativos, en la medida en que involucra directamente a entidades como el Ministerio del Ambiente y podría generar afectaciones a los procesos de evaluación ambiental si no se respetan los procedimientos establecidos.

En ese sentido, advierte que las disposiciones que establecen la emisión de permisos de manera expedita deben ser interpretadas en el marco del cumplimiento obligatorio de la normativa ambiental vigente, a fin de no debilitar los estándares de protección ambiental ni los mecanismos de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, el Ministerio del Ambiente no formula objeciones de fondo a la creación del establecimiento penitenciario, limitando sus observaciones a aspectos de competencia sectorial y técnica normativa.

d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda en su pronunciamiento, señala que no cuenta con competencias directas para la emisión de permisos vinculados a la construcción de establecimientos penitenciarios, por lo que recomienda revisar aquellas disposiciones del proyecto que le asignan funciones en dicho ámbito, a fin de evitar la atribución indebida de competencias.

Asimismo, formula observaciones respecto a la adquisición de terrenos para la ejecución del proyecto, indicando que la figura de la “donación de terrenos del Estado” no se encuentra prevista en el marco normativo vigente, por lo que su inclusión podría generar problemas de aplicación práctica. En tal sentido, recomienda adecuar dicha disposición a los mecanismos legales existentes, como la transferencia o la expropiación conforme al Decreto Legislativo 1192.

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda considera que la iniciativa es viable, siempre que se realicen ajustes de carácter técnico y competencial en su redacción.

Por todo, lo expuesto, del análisis de las opiniones emitidas por las entidades consultadas, se advierte que no existen observaciones de fondo que cuestionen la finalidad de la

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

propuesta legislativa, sino principalmente observaciones de carácter técnico, competencial y de técnica legislativa, referidas a la delimitación de funciones, el respeto del marco presupuestal y la adecuación normativa de determinadas disposiciones.

Dichas observaciones pueden ser incorporadas en el texto sustitutorio del presente dictamen, a fin de garantizar su coherencia normativa y viabilidad jurídica.

6.2 PL 12495/2025-CR:

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido opinión alguna de las entidades a las que se solicitó pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley 12495/2025-CR, pese a haberse cursado los oficios correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

En tal sentido, la Comisión ha procedido a evaluar la propuesta legislativa con la información disponible, sin que la ausencia de opiniones institucionales constituya impedimento para el análisis y la emisión del presente dictamen.

6.3 PL 13897/2026-CR:

a) Colegio de Abogados de Lima (CAL)

Mediante Oficio N° 045-2026-CAL/DEC-RCR, el Colegio de Abogados de Lima remitió opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 13897/2025-CR, adjuntando el Informe Técnico-Legal elaborado por su Comisión Consultiva Sectorial de Vivienda, Saneamiento y Construcción.

En dicho pronunciamiento, el CAL emite **opinión favorable** a la iniciativa legislativa, señalando que la propuesta contribuye al fortalecimiento del marco normativo orientado a enfrentar la crisis del sistema penitenciario, caracterizada por el hacinamiento, la insuficiencia de infraestructura y la creciente incidencia de criminalidad organizada.

Asimismo, el informe destaca que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública para la construcción de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad constituye una medida legítima desde el punto de vista constitucional, en tanto se orienta a garantizar la seguridad ciudadana, el adecuado tratamiento penitenciario y la correcta clasificación de internos según su nivel de peligrosidad.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

No obstante, el Colegio de Abogados de Lima formula **recomendaciones y precisiones técnicas**, orientadas a optimizar la redacción normativa y su aplicación práctica, entre las cuales destacan:

- Incorporar estándares técnicos para la infraestructura penitenciaria (diseño, seguridad y condiciones básicas).
- Garantizar servicios adecuados de agua, saneamiento y condiciones de habitabilidad.
- Considerar criterios de ubicación, impacto territorial y accesibilidad.
- Incorporar tecnologías de seguridad y control penitenciario.
- Promover la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, INPE y otros sectores competentes.
- Enmarcar la iniciativa dentro de una política pública integral de reforma del sistema penitenciario.

En ese sentido, si bien la opinión es favorable, el CAL enfatiza la necesidad de complementar la propuesta con medidas de planificación, financiamiento y gestión institucional que aseguren su implementación efectiva.

b) Ministerio del Interior

Mediante Oficio N.º 001164-2026-IN-SG-PCR, el Ministerio del Interior remitió su opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 13897/2025-CR, adjuntando el Informe N.º 000697-2026-IN-OGAJ.

En dicho pronunciamiento, el Ministerio del Interior realiza un análisis desde el marco de sus competencias, concluyendo que la propuesta normativa **no se encuentra dentro del ámbito funcional del Sector Interior**, al tratarse de una iniciativa vinculada a la política penitenciaria y a la construcción de infraestructura penitenciaria, materias que corresponden al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

En esa línea, se precisa que:

- El Ministerio del Interior ejerce competencias en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, a través de la Policía Nacional del Perú.
- La administración del sistema penitenciario, así como la planificación y ejecución de infraestructura penitenciaria, corresponde al INPE, como ente rector del sistema penitenciario, bajo el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

- Los despachos viceministeriales del sector Interior no tienen competencia directa sobre la materia regulada en el proyecto de ley.

No obstante, el informe reconoce que la problemática abordada por la iniciativa — relacionada con el hacinamiento penitenciario, la criminalidad organizada y la necesidad de infraestructura especializada— constituye un tema de relevancia para la seguridad ciudadana.

Asimismo, se señala que existen lineamientos de política pública, como la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que contemplan la necesidad de construcción de establecimientos penitenciarios modernos y especializados, bajo estándares técnicos adecuados.

En consecuencia, el Ministerio del Interior concluye que la evaluación sustantiva del proyecto debe ser realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector en materia penitenciaria.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

Durante el trámite de los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, se verificó la plataforma de participación ciudadana del Congreso de la República, no registrándose opiniones ciudadanas vinculadas a las referidas iniciativas legislativas.

- Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el análisis de costo beneficio con la finalidad de identificar los efectos de la propuesta legislativa sobre los distintos sujetos involucrados, así como

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

los beneficios esperados de su implementación. El análisis se desarrolla conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 4 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Insuficiencia de infraestructura penitenciaria, hacinamiento carcelario y limitaciones en la adecuada clasificación de internos según su nivel de peligrosidad.	INPE, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, población penitenciaria y ciudadanía en general.	Promover la creación de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad y mejorar la capacidad del sistema penitenciario.	1. Mantener el régimen vigente. 2. Declarar de interés nacional la creación de nuevos establecimientos penitenciarios.	1. Reducción del hacinamiento. 2. Mejora en la clasificación de internos. 3. Incremento de la capacidad penitenciaria.

Cuadro 5 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	INPE, Ministerio de Justicia, población penitenciaria, ciudadanía	No genera gasto inmediato	No se generan beneficios económicos	Persistencia del hacinamiento, riesgo de violencia y deficiente clasificación	Ninguno relevante
Declarar de interés nacional la creación de establecimientos penitenciarios	Estado (MINJUS, INPE), población penitenciaria y ciudadanía	No genera gasto inmediato (norma declarativa)	Optimización futura del uso de recursos públicos	Requiere coordinación interinstitucional	Reducción del hacinamiento, mejora de seguridad y clasificación de internos

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis desarrollado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, en tanto comparten como finalidad común el fortalecimiento del sistema penitenciario mediante la creación de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad y la implementación de nueva infraestructura penitenciaria.

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

No obstante, la Comisión advierte que las iniciativas presentan diferencias en su alcance, técnica normativa y contenido, por lo que resulta necesario formular un texto sustitutorio que permita armonizar las propuestas, evitar duplicidades normativas y garantizar su coherencia con el marco constitucional y legal vigente.

En ese sentido, del análisis técnico-legal efectuado y de las opiniones institucionales recibidas, se ha determinado lo siguiente:

1. Sobre la naturaleza declarativa de la norma

Se acoge el criterio formulado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el sentido de que la norma debe mantener carácter declarativo, limitándose a establecer la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, sin incorporar disposiciones de carácter operativo o reglamentario.

En consecuencia, el texto sustitutorio elimina aquellas disposiciones del Proyecto de Ley 10146/2024-CR que regulaban aspectos como asociaciones público-privadas, procedimientos administrativos, contrataciones públicas y exoneraciones tributarias, por exceder la naturaleza de una ley declarativa y corresponder al ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.

2. Sobre la delimitación de competencias institucionales

Se recogen parcialmente las observaciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Vivienda, en el sentido de evitar la asignación indebida de competencias a entidades que no tienen funciones directas en materia penitenciaria.

En ese sentido, el texto sustitutorio precisa que la implementación de la medida corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en el marco de sus competencias.

Asimismo, se excluye la participación de entidades cuya intervención no resulta necesaria o no se encuentra prevista en el marco normativo vigente.

3. Sobre la adquisición de terrenos

Se acoge la observación formulada por el Ministerio de Vivienda, en cuanto a que la figura de la “donación de terrenos del Estado” no se encuentra prevista en la normativa vigente.

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

En consecuencia, el texto sustitutorio elimina dicha referencia, dejando a salvo que la adquisición de terrenos deberá realizarse conforme a los mecanismos legales vigentes, tales como transferencia o expropiación conforme al Decreto Legislativo N.º 1192.

4. Sobre los aspectos ambientales

Se recogen parcialmente las observaciones del Ministerio del Ambiente, precisando que la implementación de la infraestructura penitenciaria deberá realizarse en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, particularmente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

En ese sentido, el texto sustitutorio evita incorporar disposiciones que puedan interpretarse como una flexibilización de los procedimientos ambientales.

5. Sobre la finalidad de la propuesta

Se acoge plenamente la finalidad de las iniciativas legislativas, en cuanto a la necesidad de:

- Reducir el hacinamiento penitenciario
- Mejorar la clasificación de internos según su peligrosidad
- Fortalecer la seguridad penitenciaria
- Implementar establecimientos especializados para criminalidad organizada
- Impulsar la creación de infraestructura penitenciaria en el departamento de Huánuco

6. Sobre la viabilidad jurídica y presupuestal

Se establece que la implementación de la medida no genera gasto público inmediato, al tratarse de una norma declarativa, quedando su ejecución sujeta a la planificación y disponibilidad presupuestal del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se garantiza que el texto sustitutorio no invade competencias del Poder Ejecutivo ni vulnera el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

7. Síntesis del criterio de la Comisión

En consecuencia, el texto sustitutorio:

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

- Acoge:

Finalidad de los 3 PL
enfoque de seguridad penitenciaria
necesidad de infraestructura

- Corrige:

Técnica legislativa
competencias
redacción

- Elimina:

APP
exoneraciones
contrataciones
donación de terrenos
exceso reglamentario

De esta manera, la Comisión considera que la aprobación de un texto sustitutorio permite armonizar las iniciativas legislativas acumuladas, asegurar su coherencia normativa, garantizar su viabilidad jurídica y presupuestal, y contribuir de manera efectiva al fortalecimiento del sistema penitenciario nacional.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N.os 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad y la implementación de infraestructura penitenciaria, incluyendo un establecimiento penitenciario en el departamento de Huánuco, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen MAYORIA recaído en los Proyectos de Ley 10146/2024-CR, 12495/2025-CR y 13897/2026-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA EN EL PAÍS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria en el país, mediante la creación de establecimientos penitenciarios de máxima seguridad, con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario, mejorar la clasificación de los internos según su nivel de peligrosidad y fortalecer la seguridad penitenciaria.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 08 de abril de 2026.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorandum 007-2025-2026-HVA/CR)